

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-013-2006-00018-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rosalba Viveros y otros.
Demandado Hospital Universitario del Valle y otros

Por auto de fecha 28 de enero de 2020, se dio traslado a las partes del dictamen pericial aportado al proceso por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Armenia¹.

Tal como dispone el artículo 238 del C.P.C., el término de traslado transcurrió durante los días 31 de enero, 03 y 04 de febrero del año 2020.

La apoderada de la parte demandante radica solicitud de aclaración o complementación de dicha experticia en fecha 05 de febrero de 2020, tornándose la misma en extemporánea.

Por tanto, para que dicha solicitud fuese atendida por el Despacho, la misma se debió efectuar dentro los estrictos términos consagrados por la normatividad procesal civil, por expresa imposición del artículo 118 del C.P.C., que dispone: *“...Los términos y oportunidades señaladas en este código para la realización de los actos procesales de las partes y de los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables...”*

Lo anterior, es razón suficiente para no dar trámite a dicha solicitud.

No obstante los argumentos esbozados, el Juzgado está convencido, que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Armenia, dio respuesta de manera clara, completa y estrictamente ligada al contenido del cuestionario elevado en su momento en la constatación de la demanda allegada por el Hospital San Juan de Dios de Cali² y decretado como prueba pericial mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2013³, lo que lleva a la conclusión de que si aún se hubiese presentado la solicitud de aclaración o complementación oportunamente, la misma no era una oportunidad para adicionar el cuestionario inicial formulado y trasladado a quien realizó la experticia.

Acorde con lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de aclaración o complementación del dictamen formulada por la apoderada de la parte demandante por ser extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Folios 887 a 889 del cuaderno 1 A del expediente

² Folio 274 del cuaderno 1 del expediente.

³ Folios 585 a 589 del cuaderno 1 A del expediente.

“

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

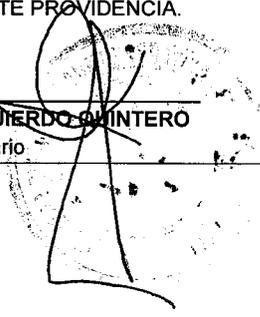
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE

CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 012 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020,
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-018-2011-00302-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PAZMIÑO ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante memorial que obra a folio 1041 del cuaderno 1 A, la perito designada solicita se requiera a la parte demandante para que le sean aportados los planos originales actualizados de los predios a fin de complementar y aclarar el dictamen pericial presentado, así mismo solicita se le conceda una prórroga del plazo hasta tanto sean aportados los planos solicitados. También solicita le sean fijados gastos, en razón al dictamen ya presentado.

El Despacho con el fin de culminar con la práctica de pruebas procede a requerir al apoderado de la parte actora para que aporte los planos solicitados por la perito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto.

En relación con el término solicitado por la perito, le concede un término de veinte (20) días para presentar la experticia a partir de la fecha en que sean aportados dichos planos, por lo que se requiere a las partes para que presten su colaboración para la realización de la aclaración y/o adición del dictamen.

Respecto de los gastos solicitados por la perito, revisado el expediente no se encuentran justificados, razón por la cual cuando se fijen los honorarios se procederá a ordenarlos una vez sean justificados por la auxiliar de la Justicia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto aporte los planos originales actualizados de los predios que fueron solicitados por la perito.
2. **CONCEDASE** un término de veinte (20) días a la perito para presentar la aclaración y complementación de la experticia, a partir de la fecha en que sean aportados los planos.

ACCIÓN:
RAD:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

REPARACION DIRECTA
76-001-33-31-704-2011-00302-00
CARLOS GILBERTO PAZMIÑO ACOSTA
MUNICIPIO DE SANTAIGO DE CALI

3. Respecto de los gastos solicitados se resolverá junto con los honorarios cuando sean soportados.

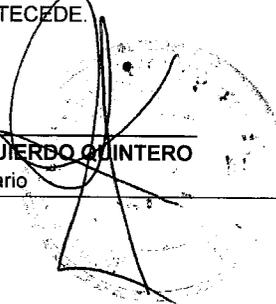
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 12 de febrero de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario